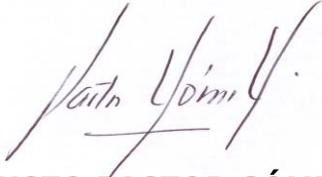


CONSTANCIA: Le informo señora Jueza, que, dentro del término de traslado de la demanda, el señor JUAN CARLOS TORRES OSORIO contestó la demanda formulando excepciones, de las cuales se corrió traslado a la parte activa, sin existir pronunciamiento alguno. Manizales, 16 de enero de 2023.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 2022-00287
Interlocutorio No. 18

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio dentro de la presente DEMANDA DE REGULACIÓN DE VISITAS promovida por el señor JUAN CARLOS TORRES OSORIO, a través de LA DEFENSORIA DE FAMILIA, en contra de la señora CLAUDIA MARCELA TABARES VALLEJO, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantaran las actividades previstas en los arts. 372 y 373 ídem, en lo pertinente.

En consecuencia, se señala para el efecto el día **lunes, trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

Parte Demandante,

Documental:

- 1.Certificado de Salud.
- 2.Constancia de Acta N°173, acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2020- De la comisaria segunda de familia.
- 3.Fotocopia de las cédulas de los progenitores.
- 4.Fotocopia consignaciones Envío Giro Postal, correspondiente a la cuota alimentaria de fechas noviembre 30 de 2021 y enero 31 de 2022.

Testimonial: No fueron solicitadas.

Interrogatorio de parte: Que deberá rendir la señora CLAUDIA MARCELA TABARES VALLEJO.

Parte Demandada, Documental:

- Informe de terapias (informe psicológico) particulares realizadas por la profesional del derecho DRA – YOLIMA TAUTA de fecha 04 de enero de 2022
- Escáner de auto de apertura de investigación N°2012- del 29 de junio 2021.
- Escáner de diligencia en la Comisaría de Familia 2ª de Manizales. De fecha 09 de diciembre de 2021.
- Certificación de colegio 2022.
- Certificación eps 2022
- Solicitud de medida de protección – oficio dirigido a policía nacional el día 08 septiembre de 2022-
- Recibos de compra de gafas a la menor pagadas por la madre
- Recibos de la ruta del colegio de la menor pagadas por la madre de la menor
- Recibos de compra de ropa para la menor canceladas por la madre. Recibos de la ruta del colegio de la menor pagadas por la madre de la menor
- Recibos de compra de ropa para la menor canceladas por la madre.

Interrogatorio de parte: Que deberá rendir el señor JUAN CARLOS TORRES OSORIO.

Testimonial: No se solicitaron.

De oficio:

Se decretaron los interrogatorios a las partes señores JUAN CARLOS TORRES OSORIO y CLAUDIA MARCELA TABARES VALLEJO.

Documental:

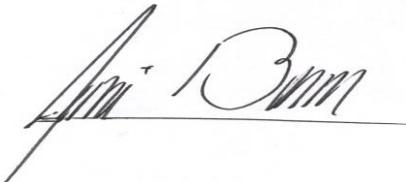
Teniendo en cuenta la contestación de la parte demandada, en la que da cuenta de la existencia de un proceso en la Comisaría Segunda de Familia de esta ciudad, de radicado 2022 18618, entre las mismas partes que ahora se encuentran en litigio, sin que se conozca las resultas o el expediente completo; **se ordenará oficiarle a dicha autoridad administrativa para que en el menor tiempo posible remita a este despacho el expediente atrás señalado**, a fin de poderse evaluar las circunstancias que han dado lugar a que la señora Tabares Vallejo impida las visitas a su menor hija.

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Art. 217 ídem. Por Secretaría remítanse a las partes las comunicaciones correspondientes.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través del aplicativo **LIFESIZE**, a través del cual se enviará el enlace de ingreso a la audiencia, con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta B. Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA